



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PROMECA, S.A. DE C.V. .

VS.

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD CENTRO  
MÉDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL AVILA  
CAMACHO" HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y  
ORTOPEDIA PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-133/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2322 /2009.

México, D. F. a 8 de mayo de 2009

**RESERVADO:** En su totalidad  
**FECHA DE CLASIFICACIÓN:** 8 de mayo de 2009  
**FUNDAMENTO LEGAL:** Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
**CONFIDENCIAL:**  
**FUNDAMENTO LEGAL:**  
**PERIODO DE RESERVA:** 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez.

"2009, Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PROMECA, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho", Hospital de Traumatología y Ortopedia en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

## RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 21 de abril del año 2009, el C. ARTURO ALBERTO SOTO CABRERA, Representante Legal de la empresa PROMECA, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho", Hospital de Traumatología y Ortopedia en Puebla, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09, convocada para la Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, para cubrir el Periodo Mayo-Diciembre 2009; manifestando, en esencia, lo siguiente:-----
  - a).- Que se inconforma en contra de las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09 bajo la cobertura de tratados para la adquisición del grupo 060, material de osteosíntesis y endoprotesis, en las cuales la Convocante, de manera ilegal, no contempló los precios a los que adquirió en el año 2008 los productos que ahora pretende compara para el ejercicio fiscal 2009.-----
  - b).- Que los precios máximos de referencia establecidos unilateral, incorrecta e ilegalmente por la Convocante no reconocen la realidad del mercado de los productos que pretende adquirir (productos importados) y desobedece lo ordenado por las leyes de la materia, de tal suerte que, incluso, de manera por demás increíble, en lugar de reconocer los efectos de la inflación y los efectos de las diferencias en los tipos de cambio entre el peso mexicano y el dolar norteamericano, de manera incorrecta incluso disminuyó de forma significativa los precios en que compró esos mismos productos en el ejercicio fiscal anterior.-----
  - c).- Que es incorrecta la forma que la Convocante utilizó para determinar el ajuste a los precios que, a su juicio y sin evidencia alguna, tomó como base para el ajuste, ya que se establece lo siguiente: 1.- La Convocante no pidió la opinión pertinente de la Secretaría de la Función Pública para establecer el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

0096

EXPEDIENTE No. IN-133/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2322 /2009.

- 2 -

porcentaje de ajuste a los precios base de la referencia. 2.- La Convocante utiliza un índice de inflación para productores mexicanos, cuando en realidad los productos que se pretende adquirir son de importación, por lo que los participantes no pueden ser considerados como productores en México, sino como comercializadores, debido a que no producen ningún tipo de producto contemplado en las Bases de dicha Licitación. 3.- La Convocante no tomó en consideración hacer un análisis apreciativo del tipo de cambio del peso mexicano con el dólar americano, por lo que resulta una estimación en precios que afecta al precio que se contrata en cada producto señalado en dicha Licitación.

- d).- Que son ilegales las Bases de la Licitación Pública Internacional bajo efectos de tratados 00641284-003-09, a cargo de la Convocante Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de que la misma contraviene la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, ya que existe en ese acto una absoluta arbitrariedad respecto de la aplicación de criterios de adjudicación para determinar si los precios contemplados en dicha Convocatoria, no están acorde con la realidad comercial en esta materia de productos.
e).- Que es una determinación inicua que contraviene de manera considerable las propias Bases concursales, así como el principio esencial de los criterios de adjudicación a que debe apegarse al referida Convocante, sin obedecer lo que establece la normatividad que rige el procedimiento licitatorio, por lo que sus Bases en esta Convocatoria son materia de inconformidad, por que los porcentajes que se consideran en las Bases, no están apegados a la realidad comercial de nuestro país y por que la Convocante inventó precios base para sobre ellos estimar el ajuste de sólo el 10.18%, por lo que es evidente que el requisito establecido por la Convocante, redundaría en un evidente acto de direccionar la Licitación.

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56 y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.
II.- De la lectura del escrito de inconformidad se advierte que los motivos de impugnación que hace valer el promovente, contenidos en su escrito sin fecha, devienen del contenido de las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09, en las cuales la Convocante estableció precios máximos de referencia que no reconocen la realidad de mercado de los productos requeridos, lo cual redundaría en un evidente acto de direccionar la Licitación; por lo que esta Autoridad Administrativa procede a desechar el escrito de inconformidad de mérito, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non, que se presente en el momento establecido para ello, y en el caso concreto, el momento procesal oportuno para inconformarse en contra de la Convocatoria y del contenido de las Bases de la Licitación será dentro de los diez días



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0097

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-133/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2322 /2009.

- 3 -

hábilés siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo octavo del citado artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, que establece lo siguiente:-----

*“Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:*

*I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.*

**En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;**

*...  
La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos en los establecidos en las fracciones anteriores;...”*

Supuesto normativo que en la especie no se actualiza, habida cuenta que el precepto antes transcrito, establece claramente que sólo podrán presentar inconformidad en contra de la Convocatoria, Bases concursales y Junta de Aclaraciones dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones, lo que en el caso dejó de observar el hoy promovente, toda vez que del contenido del escrito de inconformidad se desprende que el impetrante hace valer argumentos en contra de las Bases Licitatorias en las que se advierte que la Convocante estableció precios máximos de referencia que no reconocen la realidad de mercado de los productos requeridos, lo cual redundaría en un evidente acto de direccionar la Licitación; sin que en el caso en particular se haya llevado a cabo la Junta de Aclaraciones a que se refiere el tercero y octavo párrafo del artículo 65 de la Ley de la materia, puesto que de la información publicada en compranet se advierte que la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa se llevaría a cabo el 08 de mayo de 2009, es decir, en el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto previsto en el ordenamiento legal invocado, en el sentido de que la inconformidad en contra de la Convocatoria, las Bases de Licitación y la Junta de Aclaraciones se interpondrá hasta la última Junta de Aclaraciones, ya que como se señaló líneas arriba en el caso en particular la Junta de Aclaraciones del proceso de Licitación que por esta vía se impugna se llevaría a cabo hasta el 08 de mayo de 2009, por lo que cualquier inconformidad en contra de los actos antes citados se deberá de desechar por improcedente.-----

En este orden de ideas se tiene que al no haber impugnado el inconforme las Bases Licitatorias, en el momento procesal oportuno, es decir, después de haberse celebrado la última Junta de Aclaraciones a las Bases, esta Autoridad administrativa procede a desechar el escrito de mérito, puesto que de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 párrafos tercero y octavo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, la inconformidad en contra de la Convocatoria y de las Bases deberá ser planteada en el momento procesal oportuno, es decir, después de celebrarse la última Junta de Aclaraciones a las Bases, y en el caso concreto la inconformidad que nos ocupa se interpuso sin que se hubiese llevado a cabo la Junta de Aclaraciones a las Bases, puesto que como se señaló líneas arriba dicho acto se encuentra programado para el 08 de mayo de 2009, de lo que se tiene que la inconformidad de mérito se interpuso sin observar lo dispuesto en los párrafos tercero y octavo del artículo 65 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece que: *En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-133/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2322 /2009.

- 4 -

*hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;...La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos en los establecidos en las fracciones anteriores; supuesto normativo que en la especie no se actualizó, en virtud de que a la fecha de presentación en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades de este Organó Interno de Control de la inconformidad que nos ocupa que fue el 21 de abril de 2009, aún no se había llevado a cabo el Acto de la Junta de Aclaraciones a las Bases.--*

En este orden de ideas, se tiene que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de admitir a trámite la inconformidad que nos ocupa, se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, específicamente a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, puesto que dicha inconformidad se está formulando en momentos distintos a los establecidos en dicho precepto; de lo que se colige que la Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

***“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”***

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-----

***“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”***

Bajo este contexto y de acuerdo los razonamientos lógico-jurídicos expuestos líneas anteriores, se tiene que cualquier inconformidad en contra de las Bases concursales, deberá hacerse valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, y de acuerdo a lo analizado y valorado anteriormente la promoción interpuesta por el C. ARTURO ALBERTO SOTO CABRERA , Representante Legal de la empresa PROMECA, S.A. de C.V., se presentó fuera de dicho momento procesal.-----

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado la empresa promovente en contra de las Bases concursales de la Licitación en comento, en los términos al efecto establecidos por el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, procede desechar el escrito de inconformidad de mérito, presentado en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 21 de abril de 2009, por el C. ARTURO ALBERTO SOTO CABRERA, Representante Legal de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0099

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-133/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2322 /2009.

- 5 -

empresa PROMECA, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho", Hospital de Traumatología y Ortopedia en Puebla, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09, convocada para la Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, para cubrir el Periodo Mayo-Diciembre 2009.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 párrafos tercero y octavo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, y de conformidad con lo analizado y valorado anteriormente, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar el escrito sin fecha, interpuesto por el C. ARTURO ALBERTO SOTO CABRERA, Representante Legal de la empresa PROMECA, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho", Hospital de Traumatología y Ortopedia en Puebla, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09, convocada para la Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, para cubrir el Periodo Mayo-Diciembre 2009.

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA C. ARTURO ALBERTO SOTO CABRERA.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA PROMECA, S.A. DE C.V.- TORRE WORLD TRADE CENTER, OFICINA 10, DEL PISO 21, CALLE MONTECITO No. 38, COL. NAPOLES, C.P. 03810, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F., TEL. 9000 0078.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P. MAT. JOSE IGNACIO GARCIA OLVERA.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MA. DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.-PRESENTE.

C.P. ANTONIO PÉREZ FERNÁNDEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.

CHS/ING/DVBM\*